

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será **ADELANTADO**. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclaman después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Ramona Oviedo alzándose del fallo de la Comisión provincial de Ciudad-Real, por el que se declaró soldado de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Ciudad-Real á sus hijos Carmelo y Saturio Heredia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el presente expediente, del que resulta:

Que en el sorteo celebrado en Ciudad-Real para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres cupo la suerte á los dos hermanos Saturio y Carmelo Heredia y Oviedo, con los números 32 y 145 respectivamente, habiendo alegado el primero en el acto de declaración de soldados hallarse enfermo del pecho y ser corto de vista, por lo cual el Ayuntamiento declaróle soldado sin perjuicio del reconocimiento facultativo ante la Comisión provincial; y el segundo alegó ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene; pues aunque tiene otros dos hermanos, el uno es casado y pobre y el otro impedido para trabajar, y declarado soldado para la actual reserva; y no habiendo presentado justificación completa de estas circunstancias, el Ayuntamiento le declaró también soldado y el interesado protestó:

Que el Saturio fué reconocido en Caja

y declarado útil; pidió nuevo reconocimiento, y los Facultativos le declararon útil condicionalmente; y practicado otro tercero, resultó también útil condicionalmente, por lo cual la Comisión provincial le declaró soldado con la expresada nota:

Que el Carmelo expuso ante la Comisión provincial lo mismo que ante el Ayuntamiento; pero justificado por medio de información testifical que su madre Ramona Oviedo es viuda y pobre; que tiene tres hijos también pobres, uno casado, otro imposibilitado y otro (el Carmelo) que es el que con su trabajo ayuda al sostenimiento de su madre; justifica con partida de defunción del padre de estos mozos la condición de viuda de su madre, y con certificación de la Secretaría del Ayuntamiento que, según el amillaramiento, tiene dos líneas que representan una utilidad líquida imponible de 45 pesetas; y la Comisión provincial acordó que interin se decida si su hermano Saturio queda definitivamente en el ejército ó resulta inútil no puede resolverse acerca de la excepción que alega Carmelo, por lo que le declaró soldado pendiente del fallo definitivo de Saturio.

Que la viuda Ramona Oviedo acudió en alzada á V. E. invocando la prueba justificativa presentada ante la Comisión provincial pidiendo la excepción de su hijo Carmelo, que es quien le ayuda á su sostenimiento, pues la ley no quiere que se le deje sin amparo:

Y por último, que en vista de este recurso de alzada, se unieron al expediente los informes del Ayuntamiento y Comisión provincial expresando las circunstancias ya referidas, y además certificación del Jefe de intervención de la Administración económica en que con referencia á los repartimientos de contribuciones directas la Ramona Oviedo solo figura con una renta imponible de 45 pesetas por territorial y nada por subsidio.

La Sección:

Considerando que, conforme al caso 11 del art. 76 de la ley, que dice en uno de sus párrafos: «Cuanto en un mismo sorteo toque la suerte á dos hermanos, se considerará que si vive en el ejército el que de ellos haya sido primeramente declarado soldado, para que pueda librar del servicio á otro hermano, no puede menos de existir en favor de esta viuda, que ha acreditado pobreza, el beneficio que la misma ley concede á las que se hallan en su caso de no privarlas del auxilio que les preste un hijo, sin el cual se quedarían en el mayor desamparo:

Considerando que declarados soldados por la Comisión provincial los dos hermanos Saturio y Carmelo, el primero incorporado al ejército condicionalmente, y el segundo pendiente del fallo definitivo de aquí, y alejados ámbos de la casa paterna, llegaría su madre á encontrarse en la situación precaria que es consiguiente faltándole el auxilio del Carmelo.

Considerando que en la ley de reemplazos de 1856 nada se dice respecto á que puedan declararse soldados útiles condicionalmente; y que esta clase de condición ha venido á fijarla el decreto y reglamento de 26 de mayo último para declaración de exenciones por inutilidad física:

Considerando que, conforme al art. 19 de dicho reglamento, la comprobación de la declaración de útil condicionalmente ha de tener lugar en el ejército dentro de los seis primeros meses en que el mozo preste servicio activo.

Considerando que ni en dicho reglamento ni en disposiciones posteriores se prevé el caso presente, y sin embargo, conforme al espíritu de la ley, la madre viuda y pobre no debe estar privada de la ayuda del hijo que la ayuda á su sostenimiento.

Considerando que si por resultado de la comprobación de inutilidad ó aptitud durante los seis meses de observación fuese el mozo declarado útil, la madre no podría quedarse sin el otro hijo ni

durante los seis meses ni después; y que declarado inútil para el servicio de las armas, no debería llamarse al otro hermano mientras no se acreditase de la manera oportuna que estaba útil para otro género de trabajos con los que pudiera auxiliar á su madre;

Es de dictamen que procede revocar el fallo de la Comisión provincial, y declarar exento del servicio al mozo Carmelo Heredia y Oviedo mientras su hermano Saturio se halle en el servicio en observación de la exención presentada y admitida condicionalmente; pudiendo esta resolución servir para los casos que ocurran bajo las reglas siguientes:

1.º Cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos, y de ellos el primero, declarado soldado habiendo presentado exención física, fuese declarado útil condicionalmente conforme á los artículos 8.º y 17 del reglamento de 26 de Mayo último, el otro hermano será declarado exceptuado del servicio mientras no se compruebe la inutilidad de aquel en los seis meses que señala el art. 19.

Y 2.º Si la declaración que debe hacerse, después de cumplidos dichos seis meses, fuese de inutilidad para el servicio militar se le expedirá licencia absoluta, y se reclamará el otro hermano á no ser que aquél justifique ante el Ayuntamiento y Comisión provincial en su caso, por medio del oportuno expediente y reconocimiento de Facultativos, que no se halla en disposición de trabajar ó de sostener con su trabajo á sus padres pobres, sexagenarios ó impedidos, en cuyo caso quedará libre también el otro hermano.

Y habiendo tenido á bien el Ministerio-Regencia del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictamen de su orden lo digno á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1875. — Francisco Romero y Relledo, Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

1.º Que las casas de Rey, como propiedad del Estado, sean sostenidas y conservadas por el mismo, y no por los municipios; debiendo ser entregadas á la administracion militar ó civil si esta las reclamase para su uso, y abonando al Estado la parte que arrendasen, vendiéndose si no fueran necesarias para dichas atenciones.

2.º Que los municipios no estén obligados á sufragar con sus fondos carga alguna de alojamiento para las tropas en destacamento ó guarnicion.

3.º Que mientras subsista la actual organizacion de los Juzgados de paz, los municipios incluyan en sus presupuestos los alquileres de los locales de los Juzgados y los gastos que puedan originarse de mobiliario y conservacion, pero no los de escritorio, que deberán suplir e por los secretarios.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN

1.º Las instancias en solicitud de pension ó indemnizacion se redactarán en la forma que se indica y acompañadas de la documentacion que segun el caso señala el adjunto formulario se remitirán directamente por los capitanes generales al Consejo supremo de la Guerra, no cursándose por los mismos aquellas que carezcan de algunos de los documentos que se exigen.

2.º El Consejo supremo de la Guerra, bajo la misma acordada, informará á este ministerio, no solo sobre el derecho á pension, proponiendo la concesion de la que corresponda como hasta ahora ha venido haciendo, sino también sobre el que se refiere á la indemnizacion de los que se hallen comprendidos en los beneficios del decreto de 18 de julio último y orden circular aclaratoria de 16 de octubre siguiente, para que este centro se resuelva sobre el primer punto, y se dé traslado de dicha acordada al ministerio de la Gobernacion para la resolucion que por el mismo proceda con respecto á la indemnizacion de que queda hecho mérito.

3.º Los generales en jefe de los ejércitos, capitanes generales de los distritos y directores generales de las armas é institutos del ejército facilitarán á los interesados cuantas noticias tengan con respecto al fusilamiento de los causantes y demás datos que en obviacion de dificultades sirvan para facilitarles la formacion de los referidos expedientes, expidiéndoles, si así lo solicitaren, certificaciones de los antecedentes oficiales que les consten sobre tales extremos.

En consideracion á los méritos, servicios y circunstancias del Brigadier Don Tomás O'Ryan y Vazquez,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de D. José Loma Argüelles y fallecimiento de D. Dionisio Bassecourt y de D. Faustino Elfo y Jimenez Navarro.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. Carlos Garcia Tassarra, y muy especialmente al mérito que contrajo al frente de una division del tercer cuerpo del ejército del Norte en las operaciones sobre Estella los dias 25, 26, 27 y 28 de Junio último,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Grau Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. Carlos Garcia Tassarra, y muy especialmente al mérito que contrajo al frente de una division del tercer cuerpo del ejército del Norte en las operaciones sobre Estella los dias 25, 26, 27 y 28 de Junio último,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Grau Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—Habiendo trascurrido el tiempo suficiente para que los aspirantes á Alférez de Milicias provinciales hayan podido presentarse á sufrir los exámenes marcados en el decreto de 10 de Noviembre último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los que tengan concedido examen y no se hayan presentado á sufrirlo el día 15 del mes proximo se entienda renuncian á verificarlo, disolviendo los Tribunales de examen y debiendo V. E. dar cuenta de los que se hallan en dicho caso en el distrito Militar de su cargo.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para su mayor publicidad y efectos que se previenen en la preinserta real disposicion.

Santander 22 Marzo de 1875.—El Brigadier Gobernador, Iglesias.

Providencias judiciales

Don Roque Gallo y Rodriguez Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera vez á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Martin de Argos y Pumarejo, vecino de esta ciudad que falleció intestado en el pueblo de Isla el dia tres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos; para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta capital y provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos el juicio de ab-intestato que han promovido Doña Josefa y Doña Cipriana Argos Pumarejo, vecinas de esta capital y en su nombre el Procurador D. Antonio de Quevedo, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que que haya lugar.

Santander trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Roque Gallo.—Por órden de Su Señoría, Nicolás Gonzalez.

En virtud de providencia del Sr. Don Ricardo de Guillerna, Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte é interino del de primera instancia, refrendada por el actuario D. Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á D. José Carbonell y Romero, natural de Algeciras, provincia de Cadiz, de 56 años de edad, soltero, Comisario de guerra de

primera clase, hijo legitimo de D. Miguel y de Doña Francisca, que falleció en esta villa el dia 31 de Octubre de 1874 sin otorgar testamento, para que en el término de 40 dias, que por primero se les señala, comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo en forma legal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1875.—V.º B.º.—Guillermo.—El actuario, Juan Zozaya.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Piélagos

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base al repartimiento de 1875 á 1876, se advierte á los señores contribuyentes que por compra-ventas herencia ú otra causa hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten á la Secretaría de esta corporacion Municipal, las reclamaciones oportunas durante el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio, y acompañando los documentos que acrediten la variacion, y cartas de pago que justifiquen estar satisfecho los derechos devengados por la Hacienda; no siendo admitibles sin los requisitos espresados, ó fuera del tiempo señalado.

Piélagos 8 de Marzo de 1875.—Mateo Mazorra.

ANUNCIO.

Habiendo fallecido Don Manuel Lantárez, vecino del pueblo de Orna, los Albaceas testamentarios del finado convocan á todos los acreedores del mismo, para que el término de 15 dias concurran al pueblo de Orna, con los documentos justificativos de sus créditos para poder formalizar la cuenta, pues pasado dicho término sufriran el perjuicio consiguiente.

Orna 20 de Marzo de 1875.—Esteban Zubeizu.—Federico Garcia.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres, para el 7 Mayo 48 90.

Burdeos, á 8 dlv. 5 12.

Burgos, á 8 dlv. 5 14 daño.

Coruña, á 8 dlv. 1 daño.

Madrid, á 8 dlv. 1 1/4 daño.

Zaragoza, á 8 dlv. 5 8 daño.

Vitoria, á 8 dlv. 1 daño.

Gijon, á 8 dlv. 5 14 daño.

Santander 25 de Marzo de 1875.—El Adjunto de turno, Bernardo de Soto.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Quintanilla.	Valles.	Invernal y dos prados.	Capellanía de Obeso	Sin linderos	Censo.	1777
	Monte Lombrera.	Casa.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	Sin linderos ni cabida.	id.	1676
	Somaserna.	Prado y casa.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Castrucos	Casa.	idem	id	id.	id.
	Cuesta de los valles.	Prado y heredad.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Idem y Prado.	idem	id	id.	id.
	Candanales.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Somaserna.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	San Martín.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Carrabe.	Invernal y prado.	idem	id	id.	id.
	Calle.	Prado.	idem	id	id.	170
	Alisas.	Idem.	Capellanía de Cades.	id	id.	id.
	Pila la Vieja.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sel invernal.	Heredad.	idem	id	id.	17000
	Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Invernal.	idem	id	id.	id.
	Trabeseros.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Redonden.	Prado y casa.	idem	id	id.	1727
	Quintanilla.	Heredad.	idem	id	id.	1776
	El Hoyo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cruz.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Cabaña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Calero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riegos.	Tierra.	idem	id	id.	175
	Corona.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hozalba.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Matos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuetos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fuente San Martín.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rebollo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Balaca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Dehesa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Iglesia.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	Santiago García.	id	id.	id.
	Río la Vega.	asa.	idem	id	id.	1762
	Monte Lombrera.	Tierra y Prado.	idem	id	id.	1762
	Garma.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id	id.	id.
	Valle.	Prado.	idem	id	id.	1768
	Barojo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
		Pasa y prado.	idem	id	id.	id.
	Ancinal.	Trado.	idem	id	id.	id.
	Canal.	Pasa.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	Corona.	Tasa.	idem	id	id.	id.
Bárcena ó Braña.	Tres tierras.	idem	id	id.	1769	
Mari-Gonzalos.	Otras dos.	idem	id	id.	id.	
Quintanilla.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Prados de Arriba.	asa.	idem	id	id.	1765	
Pertiguera.	Otra.	idem	id	id.	176	
Llanillos.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Quintanilla.	Dos prados.	idem	id	id.	id.	
Coronallamada vega	Dos tierras.	idem	id	id.	id.	
Valles.	Dos prados	idem	id	id.	1774	
Heras.	Tres id. y casa.	idem	id	id.	id.	
Monte San Martín.	Casa y tierra.	idem	id	id.	id.	
Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	17	
Avellanedo.	Otra.	idem	id	id.	68	
Monte Lombrera.	Otra y casa.	idem	id	id.	id.	
Avellanedo.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Bnstitur.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Hozalba.	Otro.	idem	id	id.	id.	
Matas.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Vala Canal.	Otro.	idem	id	id.	id.	
Riego.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Piguera.	Erial.	idem	id	id.	id.	
Estacss.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Copederna.	Idem.	idem	id	id.	1764	
Llana Rubia.	Heredad.	idem	id	id.	1794	
Casar.	Tierra.	idem	id	id.	id.	

Anuncios particulares.

LÍNEA DE VAPORES
DEL
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.
PARA
MONTVIDEO Y BUENOS-AIRES,
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto), el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander á		
Coruña	300	150
Río-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reúne buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Ilay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 300.

Dirigirse para más informes á los señores hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra: Papel del Estado. Empréstito Pontificio. Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, vueltas, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Recibos

para el Reparto VECINAL

Pacifico Steam Navigation Company.
Correos al Pacífico.

Para Lisbon Pernambuco, Bahia, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 2,000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agencia general de la Compañía Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüeria

DE

Matias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobradoras para Industrial y Territorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Territorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos ó ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de cuentas de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillaramiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillaramientos.

Recibos para recargos del tanto p. 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales.

Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Territorial

Estados de precios medios.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganaderia.

Hojas de padron. Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja. Papeletas de citacion para juicios verbales Edictos de matrimonio civil

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillaramiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO. Compañía, núm. 3